



RESOLUCION N.º 002/26

VISTO:

La facultad otorgada a la Comisión Comunal de redactar su propio reglamento interno de funcionamiento en supletoriedad a lo establecido por la Ley Orgánica de Comunas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 2439 contempla esa posibilidad.
Que además rige el principio de autonomía municipal consagrado por las cartas magnas nacional y provincial.
Que resulta necesario actualizar las normas internas previstas con anterioridad.

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE MAXIMO PAZ:

RESUELVE:

Artículo 1º)- La Comisión Comunal sesionará los primeros y terceros martes de cada mes, siendo el horario de inicio de las reuniones las 7 horas en la sede comunal.

Artículo 2º)- Serán sesiones ordinarias las que se realicen en los días y horarios previstos en el artículo precedente, y extraordinarias las que se efectúen fuera de los días programados. Las sesiones extraordinarias, para el tratamiento de asuntos urgentes o imprevistos, podrán ser convocadas por el Presidente Comunal con veinticuatro horas de anticipación, con la información de los asuntos a tratar. Queda facultado el Presidente Comunal a dictar los actos administrativos urgentes para el normal desenvolvimiento comunal mediante resolución ad referendum de la aprobación posterior de la Comisión Comunal.

Artículo 3º)- El quorum legal requerido para sesionar es de al menos tres miembros titulares.

Artículo 4º)- Los miembros comunales tienen la obligación de asistir a las sesiones, en caso de imposibilidad deberán dar aviso inmediato a la Secretaría Comunal, al momento de ser notificados, con justificación por escrito. Las inasistencias injustificadas serán computadas a los fines de las sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley 2439.

Artículo 5º)- No habiendo quorum para sesionar a la hora establecida, se establece una tolerancia de quince minutos, vencida la cual, el Presidente Comunal levantará la sesión.

Artículo 6º)- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán con la sola presencia de los miembros titulares, pero a petición de parte y por decisión de la mayoría podrán excepcionalmente participar miembros suplentes o vecinos de la localidad, con voz pero sin voto.

Artículo 7º)- El Presidente Comunal podrá solicitar la presencia de personal de gabinete, asesores contratados o empleados comunales para brindar informes pertinentes a su competencia. También podrá invitar a personas determinadas de la comunidad, representantes de instituciones intermedias o profesionales de la localidad. Tendrán voz, pero no voto en las decisiones que tomen.

Artículo 8º)- Los miembros comunales podrán votar en forma afirmativa, negativa o abstenerse. En caso de empate, define el voto del Presidente Comunal. Todos los miembros comunales presentes deberán firmar el Acta de Comisión del día de sesión correspondiente. Ante la negativa de firmar, se considerará la falta como inasistencia injustificada.



Artículo 9º)- Ningún miembro comunal podrá retirarse de la sesión sin la autorización de la mayoría. De hacerlo, se considerará la falta como inasistencia injustificada.

Artículo 10º)- Las reuniones de Comisión Comunal se realizarán en la sede comunal, pero excepcionalmente cuando así se decida o la situación lo requiera, se podrá sesionar en otros locales o en barrios de la localidad, siendo transitoriamente sede de gobierno, el lugar donde se debata.

Artículo 11º)- La Comisión Comunal reconoce en todos sus miembros igual jerarquía, dividiendo funciones de acuerdo a la ley y al presente reglamento.

Artículo 12º)- El Presidente Comunal es el representante legal de la Comuna, estando a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir las sesiones y convocar a reuniones extraordinarias.
- b) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a él o a la Comisión Comunal, y ponerlas en conocimiento de ésta.
- c) Hacer respetar y cumplir este reglamento.
- d) Dirigir las discusiones y mantener el orden en las sesiones.
- e) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- f) Establecer el orden del día de los asuntos a tratar.
- g) Dictar las resoluciones urgentes ad referendum de la Comisión Comunal.
- h) Firmar, conjuntamente con la tesorera, las órdenes de pago y cheques que se emitan.
- i) Suscribir, conjuntamente con el Secretario Administrativo, las notas que se hayan de dirigir, los contratos y los títulos ejecutivos para reclamar deudas.
- j) Dirigir las órdenes de trabajo a los empleados comunales.
- k) Representar a la Comuna en actos protocolares y reuniones con organismos superiores e instituciones intermedias.
- l) Por razones de fuerza mayor, cambiar el día de la reunión de Comisión, por un día hábil dentro de la misma semana.

Artículo 13º)- El Vicepresidente tendrá las atribuciones y deberes del Presidente en caso de impedimento o inasistencia del mismo.

Artículo 14º)- Son deberes del Secretario Administrativo los siguientes:

- a) La redacción de las actas de las sesiones y de las notas que se hayan de dirigir.
- b) Confeccionar las órdenes del día y garantizar la oportuna entrega a los miembros titulares de la Comisión.
- c) Suscribir junto a los miembros de la Comisión las actas de las sesiones y rubricar las ordenanzas y resoluciones.
- d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente Comunal, las notas que se hayan de dirigir, los contratos y los títulos ejecutivos para reclamar deudas.

Las facultades y deberes previstos en el inciso a) para el Secretario Administrativo podrán ser ejercidos por cualquiera de los vocales titulares de la Comisión Comunal, con conocimiento de aquél.

Artículo 15º)- Son atribuciones y deberes de la tesorera los siguientes:

- a) Controlar que la contabilidad se lleve clara y ordenada, como asimismo que mensualmente se confeccione el movimiento de caja que establece el artículo 56 de la Ley 2439.
- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las órdenes de pago y cheques que se emitan.
- c) Informar a los restantes miembros sobre la situación financiera de la Comuna.
- d) Informar sobre la contabilidad comunal a la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Entender en la confección del presupuesto del balance anual, con asistencia permanente del asesor contable de la institución.

Artículo 16º)- Las actas deberán expresar:



- a) Los nombres de los presentes y de quienes hayan faltado con o sin aviso.
- b) El día y la hora de apertura y de culminación de la sesión, indicando el lugar en donde se efectuó.
- c) Los asuntos, proyectos y comunicaciones y todo otro tema tratado, con las resoluciones y ordenanzas adoptadas.
- d) Determinar si las resoluciones se tomaron por mayoría o unanimidad, haciendo constar los miembros que votaron favorablemente o por la negativa, o bien se abstuvieron, y si fuera esto último el fundamento de la abstención.
- e) Deberá constar las firmas de todos los miembros titulares de Comisión presentes y del Secretario Administrativo.

Artículo 17º)- Todo asunto que promueva un titular de la Comisión Comunal deberá presentarse en forma de proyecto de resolución o de ordenanza.

Artículo 18º)- Se presentará como proyecto de ordenanza toda proposición destinada a legislar o dictar normas de carácter permanente, o a reformar, abolir o suspender otra ordenanza o regla general.

Artículo 19º)- Se presentará como proyecto de resolución toda proposición destinada a reglar situaciones internas de la Comuna o responder a peticiones o solicitudes presentadas por particulares, o a requerir informaciones a terceros, como así también para expresar la opinión de la Comisión Comunal sobre cualquier asunto de carácter público, o para reglar asuntos para los cuales se encuentre facultado el Presidente Comunal en función de una ordenanza de carácter general. En este último caso, las resoluciones sólo deberán ser rubricadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 20º)- Todo proyecto, sea de ordenanza o resolución, deberá presentarse para su tratamiento 24 horas antes de la sesión, posibilitando que sea incluido en el orden del día a considerar, excepto el tratamiento sobre tablas previsto. Cada proyecto será presentado por Secretaría y quedará a disposición de cada miembro. Se podrá incorporar sobre tablas cualquier proyecto, siendo la Comisión con el voto de la mayoría de los presentes quienes aprobarán o rechazarán la moción de tratamiento y su decisión.

Artículo 21º)- Las Ordenanzas que hayan sido sancionadas, luego de su registración, serán comunicadas para conocimiento de la población.

Artículo 22º)- Todo proyecto que no haya obtenido sanción dentro del término de un año desde la fecha de su presentación, caducará de hecho, pasando al archivo, y no podrá volver a ser tratado hasta después de pasados 6 meses de operada su caducidad.

Artículo 23º)- En todo cuanto no esté contemplado en el presente reglamento, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Comunas.

Artículo 24º)- El presente reglamento tendrá vigencia desde su sanción y se prorrogará automáticamente cada año, salvo derogación o modificación por parte de la Comisión Comunal.

Artículo 25º)- Deróguese toda norma anterior, sancionada y vigente cuyas disposiciones contradigan las contenidas en la presente.

Artículo 26º)- Regístrese, publíquese y archívese.

Máximo Paz, 3 de febrero de 2026.


CESAR HERNAN FORTUNATO
Secretario de Gobierno
Comuna de Máximo Paz




ARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Máximo Paz